

A despacho el documento que antecede, con solicitud de señalamiento de fecha para diligencia de secuestro.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 315  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Rad. 76 111 31 03 002 2021 00217 00  
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ddo: José Hernán Palacios Ocampo

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintidós  
(2022)

Evidenciado del certificado de tradición allegado por la parte actora que se encuentra inscrito el embargo ordenado dentro del presente proceso, se accederá a la petición de señalamiento de fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de secuestro.

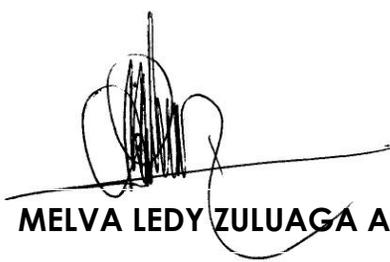
En tal virtud, el Juzgado **DISPONE**,

**PRIMERO:** Señalar como fecha a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M. I. No. 373-29189 ubicado en la carrea 6 No. 15-20 jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, **el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

**SEGUNDO:** Cítese a la secuestre designada Dra. Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 058 de hoy cuatro (4) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Por problemas técnicos al momento de generar la firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se acude a este tipo de firma escaneada, autorizada por el titular de la misma, y valida de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia (art. 7 Ley 527 de 1999, art.1 Decreto 2364 de 2012 y artículos 103, 105 y 111 del CGP).

A despacho el presente proceso con solicitud de la parte demandante de adición al auto que libro mandamiento de pago y corrección en documento de identidad. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 311  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No. 76 1226 40 89 001 2022-00018-00  
Dte: Banco Agrario de Colombia  
Ddo: Pablo Andrés Echeverry Velásquez

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (3) de mayo de dos mil veintidós  
(2022)

Solicita el apoderado de la parte actora se realice la corrección en el auto de mandamiento de pago No. 98 de fecha 4 de febrero de 2022, respecto del literal D numeral 1 ya que se dijo que el capital era por la suma de novecientos ochenta y ocho mil ciento veintiún pesos m/cte. (\$988.121) correspondiente al capital de la obligación No. 725069640164648, cuando lo correcto es la suma de \$998.121.

Así que se corrija el número de documento de identidad del demandado en el auto No. 99 de fecha 4 de febrero de 2022 en virtud a que el número es 94.481.203 y en el auto e incluso oficio librado para la materialización de la medida se omitió el último número (3).

Consecuente con lo anterior, y evidenciada efectivamente las correcciones solicitadas, se procederá a ello, para lo cual el despacho,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral 4 del auto número 098 del 4 de febrero de 2022; para que en su lugar opere,

4. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE.** (\$998.121) correspondiente al capital insoluto representado en el pagare **069646100008234 obligación No. 725069640164648.**

**SEGUNDO:** Adicionar el numeral primero del auto No. 099 del 4 de febrero de 2022; para en su lugar disponer,

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros hasta en la suma de \$ 37.606.352 que tenga depositados el Señor Pablo Andrés Echeverry Velásquez, identificado con la C.C. No. 94.481.203, en cuentas corrientes, de ahorro y otros depósitos, en las siguientes entidades: Banco

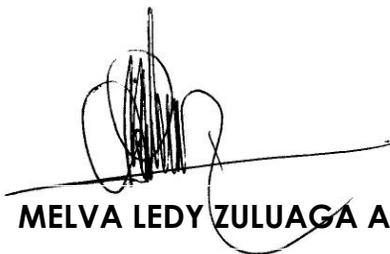
Agrario de Colombia S.A., ubicado en Calima el Darién, correo electrónico; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

Líbrese oficio dirigido a dicha entidad para comunicarle la medida, para que procedan de conformidad indicándoles que las sumas retenidas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales No. 761262042001 que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Calima el Darién Valle.

**TERCERO:** Haga parte integral este auto de los autos números 098 y 099 del 4 de febrero de 2022 que libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 058 de hoy cuatro (4) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Por problemas técnicos al momento de generar la firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se acude a este tipo de firma escaneada, autorizada por el titular de la misma, y válida de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia (art. 7 Ley 527 de 1999, art.1 Decreto 2364 de 2012 y artículos 103, 105 y 111 del CGP).

A despacho el documento que antecede, con solicitud de señalamiento de fecha para diligencia de secuestro. Abril 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 314  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Rad. 76 111 31 03 002 2022 00051 00  
Dte: Cano Mantilla S EN S C  
Ddo: Julián Martínez Hernández

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado del certificado de tradición allegado por la parte actora que se encuentra inscrito el embargo ordenado dentro del presente proceso, se accederá a la petición de señalamiento de fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de secuestro.

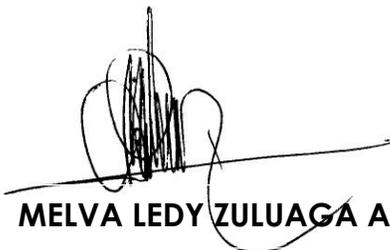
En tal virtud, el Juzgado **DISPONE**,

**PRIMERO:** Señalar como fecha a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M. I. No. 373-29189 ubicado en la carrea 6 No. 15-20 jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, **el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a las dos de la tarde (02:00 p.m.).**

**SEGUNDO:** Cítese a la secuestre designada Dra. Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 058 de hoy cuatro (4) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Por problemas técnicos al momento de generar la firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se acude a este tipo de firma escaneada, autorizada por el titular de la misma, y válida de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia (art. 7 Ley 527 de 1999, art.1 Decreto 2364 de 2012 y artículos 103, 105 y 111 del CGP).

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego el diligenciamiento de la citación para diligencia de notificación personal y constancia de registro del embargo decretado. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 313  
Proceso: Ejecutivo con Garantía real  
Rad. No. 7612640890012022-00052-00  
Dte: Mario Antonio Garay Rubio  
Ddo: Sociedad Umaña Aguirre Hermanos SAS

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de mayo de dos mil veintidós  
(2022)

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, la certificación de haberse remitido la citación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Pero como quiera que la notificación personal es un acto autorizado únicamente para el secretario del despacho judicial, no obstante, podrá remitirse vía correo electrónico la citación o comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, anunciándoles que deberán comparecer virtualmente a través del correo electrónico del juzgado y en el horario judicial; por lo tanto el juzgado **DISPONE:**

**1°.** No validar la citación remitida a la demandada vía electrónico del correo de la apoderada de la parte actora (recordando que se requiere certificación de la empresa autorizada para realizar la misma) sin que lo pueda hacer la parte interesada en la forma en que lo hizo.

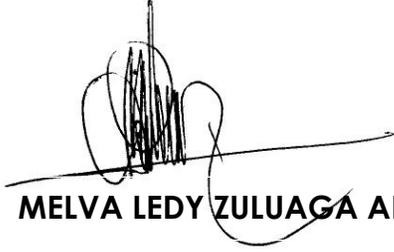
**2°.** **TRAMÍTESE** la citación para diligencia de notificación personal de la parte demandada conforme dicho precepto (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) tal como se encuentra ordenado en el auto que admitió la demanda.

**3°.** **Señalar** como fecha para que tenga lugar la diligencia de secuestro, el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a las once de la mañana (11:00 a. m.).

Desígnese como secuestre a la auxiliar de la justicia Dra. Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 058 de hoy cuatro (4) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Por problemas técnicos al momento de generar la firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se acude a este tipo de firma escaneada, autorizada por el titular de la misma, y valida de acuerdo al marco normativo vigente sobre la materia (art. 7 Ley 527 de 1999, art.1 Decreto 2364 de 2012 y artículos 103, 105 y 111 del CGP).